



Expediente N° 506804089001 2016 00086 00

San Carlos de Guaroa, Meta 15 de octubre de dos mil veinte (2020).

En razón a que la anterior **liquidación del crédito** practicada por la Apoderada de la entidad demandante no se encuentra ajustada a derecho, el Despacho requiere a la Togada de la parte actora para que proceda a su corrección, nótese que si bien es cierto el auto que aprobó la última liquidación de crédito es de fecha 27 junio de 2019, se debe tener en cuenta que el periodo liquidado y aprobado en el mencionado auto de la obligación objeto del presente proceso, es desde el 29 de noviembre de 2015 hasta el 31 marzo de 2019 para la obligación 725045400034575, y desde el 24 de febrero de 2015 hasta el 31 marzo de 2019 para la obligación 4481850003262852 en consecuencia de lo anterior, se deben liquidar los intereses moratorios desde 01 abril de 2019 en las dos obligaciones o en su defecto una liquidación actualizada y unificada conforme al mandamiento de pago hasta la fecha, para el efecto se concede el término de tres (03) días para su corrección.

Una vez presentada la liquidación de crédito corregida dentro del anterior término, córrase traslado de la misma por **Secretaría** de conformidad al Art 110 del C.G.P..

Una vez ocurrido todo lo anterior ingrese nuevamente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y cúmplase**

**GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ**  
Juez